



Gerencia Regional de Desarrollo Económico



"AÑO DEL DIALOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO

N° 064 -2018-GRJ/GRDE

Huancayo, 27 DIC 2018

EL GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTOS:

El Informe Legal N° 675-2018-GRJ/ORAJ de fecha 18 de diciembre del 2018, el Reporte N° 158-2018-GRJ-DRP/DR de fecha 10 de diciembre del 2018, el Recurso de apelación interpuesto por el Sr. MONTALVO HUAMAN RAFAEL, contra la Carta N° 126-2018-GRJ-DRP/DR de fecha 06 de noviembre del 2018, y;

CONSIDERANDO:

Primero.- Conforme fluye de los actuados, con fecha 18 de octubre del 2018, el Sr. MONTALVO HUAMAN RAFAEL (en adelante el administrado), solicita el reconocimiento como trabajador permanente con los derechos al régimen laboral de la actividad pública, regulado por el Decreto Legislativo N° 276 y la Ley N° 24041, con derecho a la estabilidad laboral.

Segundo.- Mediante Carta N° 126-2018-GRJ-DRP/DR de fecha 06 de noviembre del 2018, el Director de la Dirección Regional de la Producción Mg. Jorge Luis Tapia Avendaño, indicando que es IMPROCEDENTE la solicitud presentada por el administrado, conforme a lo establecido en el artículo 8°, numeral 8.1, literal "c" de la Ley N° 30693 – Ley de Presupuesto Público para el año 2018.

Tercero.- Mediante escrito de fecha 28 de noviembre del 2018, el administrado interponen recurso de apelación contra la Carta N° 126-2018-GRJ-DRP/DR de fecha 06 de noviembre del 2018, a fin de que se resuelva favorablemente dicha petición.

Cuarto.- El numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del T.U.O. de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que, conforme al **Principio de Legalidad**, "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el Derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo a los fines para los que le fueron conferidas"; así también, el numeral 1.5 del citado artículo, el cual regula el **Principio de Imparcialidad**, establece que "Las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general".

Quinto.- Conforme fluyen los actuados se tiene que el administrado mediante solicitud exige el reconocimiento como trabajador permanente con los derechos al régimen laboral de la actividad pública, con derecho a la estabilidad laboral; bajo el fundamento que ha venido laborando por más de 10 años, habiendo superado el periodo de prueba que se encuentra estipulado en el artículo 1° de la N° 24041, en el extremo que señala que "Los servidores públicos contratados para labores de naturaleza permanente, que tengan más de un año ininterrumpido de servicios, no pueden ser cesados ni destituidos sino por causas



GRDE	
DOC. N°	3089772
EXP. N°	1989249



Gerencia Regional de Desarrollo Económico



"AÑO DEL DIALOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"

previstas en el Capítulo V del Decreto Legislativo N° 276 y con sujeción al procedimiento establecido en el sin perjuicio de lo supuesto en el artículo 15° de la misma Ley".

Sexto.- En respuesta a lo solicitado por el administrado, la Dirección Regional de la Producción, mediante Carta N° 126-2018-GRJ-DRP/DR, resuelve el declarar IMPROCEDENTE la solicitud presentada por el administrado, conforme a lo establecido en el artículo 8°, numeral 8.1, literal "c" de la Ley N° 30693 – Ley de Presupuesto Público para el año 2018, que prescribe lo siguiente:

"c) La contratación para el reemplazo por cese, para la suplencia temporal de los servidores del Sector Público, o para el ascenso o promoción del personal, en tanto se implemente la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, en los casos que corresponda. En el caso de los reemplazos por cese del personal, este comprende al cese que se hubiese producido a partir del año 2016, debiéndose tomar en cuenta que el ingreso a la administración pública se efectúa necesariamente por concurso público de méritos y sujeto a los documentos de gestión respectivos. En el caso del ascenso o promoción del personal las entidades deben tener en cuenta, previamente a la realización de dicha acción de personal, lo establecido en el literal b) de la tercera disposición transitoria de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto. En el caso de suplencia de personal, una vez finalizada la labor para la cual fue contratada la persona, los contratos respectivos quedan resueltos automáticamente"

Séptimo.- De lo antes señalado y de evaluado el recurso de apelación interpuesto por el administrado, esta instancia considera que el mencionado recurso planteado carece de sustento fáctico y legal en razón que no logro desvirtuar lo señalado en primera instancia conforme a la normativa antes señalado conforme al Subcapítulo III referente a las Medidas de Austeridad, Disciplina y Calidad en el Gasto Público que prohíbe el ingreso de personal en el Sector Público por servicios personales y el nombramiento, establecido en el artículo 8°, numeral 8.1, literal "c" de la Ley N° 30693 – Ley de Presupuesto Público para el año 2018. Por lo tanto, esta instancia considera que el recurso de apelación interpuesto por el administrado deviene en infundado en razón que el mismo carece de sustento fáctico y legal.

Por los fundamentos expuestos y estando a lo dispuesto por el Artículo segundo de la Resolución Ejecutiva Regional N° 495-2012-GR-JUNIN/PR, de fecha 22 de Noviembre de 2012, que dispone: "El cumplimiento de la Cuarta Disposición Complementaria del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional Junín en materia de impugnación provenientes de las Direcciones Regionales Sectoriales", contando con el visado de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Sr. MONTALVO HUAMAN RAFAEL, contra de la Carta N° 126-2018-GRJ-DRP/DR de fecha 06 de noviembre del 2018, conforme a los fundamentos expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- 3.- DAR por agotada la vía administrativa en aplicación del 226° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444.



Gerencia Regional de Desarrollo Económico



"AÑO DEL DIALOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"

ARTÍCULO TERCERO.- DEVUÉLVASE el expediente administrativo a la Dirección Regional de la Producción, a fin de mantener la regla de expediente único en cumplimiento al artículo 159° del TUO la Ley N° 27444.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR, la presente Resolución conforme a Ley, a la administrada, a la Dirección Regional de la Producción Junín y a los demás órganos competentes del Gobierno Regional Junín, para los fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

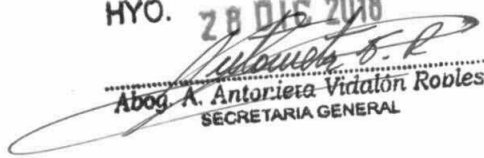



Mg. MARLENI ALIAGA CAMARENA
Gerencia Regional de Desarrollo Económico
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
En su transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

HYO.

28 DJS 2018


Abog. A. Antoriera Vidallon Robles
SECRETARIA GENERAL